

Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2026-00018008

ING. CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN

INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *"las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley."*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el numeral 16 del artículo 10 y numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación y la inscripción, en su orden de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que los contratos de fideicomiso mercantil y los encargos fiduciarios deben inscribirse en el Catastro. A tal respecto, el artículo 19 ibídem precisa que la inscripción no implica la certificación, ni responsabilidad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, respecto de la solvencia de las personas inscritas, ni del precio, bondad o negociabilidad del valor o de la entidad inscrita.

Que en tal sentido, el artículo 6 de la sección II, del capítulo I, del título XIII de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispone que en el Catastro Público del Mercado de Valores *"se inscribirán los fideicomiso mercantiles que sirvan como mecanismos para realizar un proceso de titularización, los fideicomisos de inversión con adherentes, los fideicomisos mercantiles inmobiliarios; los negocios fiduciarios que directa o indirectamente tengan relación*

con un proyecto inmobiliario cuyo financiamiento provenga de terceros; y los negocios fiduciarios en los que participa el sector público como constituyente, constituyente adherente o beneficiario y aquellos en los que de cualquier forma se encuentren integrados en su patrimonio con recursos públicos o que se prevea en el respectivo contrato esta posibilidad..., y que de acuerdo a lo previsto en el último inciso de la disposición previamente citada, "la solicitud de inscripción deberá ser presentada por el representante legal de la fiduciaria en un plazo de quince días contados desde la constitución del negocio fiduciario".

Que el negocio fiduciario denominado **"ENCARGO FIDUCIARIO GANE - BAN"** se constituyó por escritura pública celebrada el 26 de agosto de 2025, ante la Doctora Luisa Elizabeth López Obando, Notaria Quincuagésima Segunda del cantón Guayaquil, con la concurrencia de: **i.** GANE-INC S.A. legalmente representada por el señor Juan Federico Monroy Cabiedes, parte a la que para efectos del presente contrato se podrá llamar LA PARTE CONSTITUYENTE, BENEFICIARIA SECUNDARIA O DEUDORA. **ii.** La compañía FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, debidamente representada por la Economista María de Lourdes Coronel Zambrano en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo, parte a la que para efectos del presente contrato se podrá llamar FIDUCIARIA.

Que de acuerdo a la *cláusula cuarta* del contrato, establece que el objeto del encargo consiste en administrar irrevocablemente las cuentas de ahorros o corrientes que abrirá la Fiduciaria en nombre del Constituyente, con el fin de tener el control, tenencia y administración de los flujos procedentes de la cartera de clientes descrita en el Anexo 1 y la nueva cartera que ingrese proporcionada por GANE-INC S.A. y debidamente autorizada por BANEQUADOR B.P. mediante carta de instrucción, los cuales deberán ser cancelados a la cuenta corriente o de ahorros que se abrirá en el Banco Pichincha C.A. en nombre del Constituyente, para que de forma posterior estos flujos sean transferidos a la cuenta de ahorros o corriente que se abrirá en BANEQUADOR B.P., y que con dichos flujos se realicen la provisión respectiva, el pago de honorarios de la fiduciaria y el pago mensual de acuerdo a la tabla de pagos que será enviada a la fiduciaria debidamente firmada por la Constituyente, Beneficiaria Secundaria o Deudora de las obligaciones correspondientes a los créditos que mantiene GANE-INC S.A. a favor de BANEQUADOR B.P., sin perjuicio de aquellas obligaciones que a futuro se registren o puedan otorgarse a lo largo de la vigencia del presente encargo.

Que mediante comunicación ingresada en el Centro de Atención al Usuario el día 19 de septiembre del 2025, signada con número de trámite **121112-0041-25**, la Econ. María Lourdes Coronel Zambrano, en su calidad de Representante Legal de la compañía FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS (en adelante Fiduciaria), solicita la inscripción del negocio fiduciario denominado **"ENCARGO FIDUCIARIO GANE - BAN"**.

Que con fecha 02 de junio de 2026 se elaboró el Informe No. SCVS.INMV.DNNF.2026.088, del cual se extrajeron las observaciones que fueron notificadas a la compañía FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, mediante Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2026-00092328-O de fecha 03 de junio del 2026.

Que mediante comunicación de fecha 10 de junio de 2026, la compañía FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS presentó los descargos al Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2026-00092328-O de fecha 03 de junio del 2026.

Que con fecha 03 de julio de 2026 se elaboró el Informe No. SCVS.INMV.DNNF.2026.108, del cual se extrajeron las observaciones que fueron notificadas a la compañía FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, mediante Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2026-00110840-O de fecha 03 de julio del 2026.

Que mediante comunicación de fecha 31 de julio de 2026, la compañía FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS presentó los descargos al Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2026-00110840-O de fecha 03 de julio del 2026.

Que la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios, procedió a emitir el informe favorable No. SCVS.INMV.DNNF.2026.156, suscrito el 18 de agosto del 2026, donde se establece que la compañía **FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS** en su calidad de Fiduciaria y por ende, representante legal del negocio fiduciario denominado **"ENCARGO FIDUCIARIO GANE - BAN"**, ha cumplido con todas las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la inscripción del referido negocio fiduciario en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y la Resolución No. SCVS-INA-F-DNATH-2025-0598 de fecha 31 de diciembre de 2025.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del negocio fiduciario denominado **"ENCARGO FIDUCIARIO GANE - BAN"**, una vez que se cumpla con lo dispuesto en los artículos segundo, tercero y cuarto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que se notifique con la presente Resolución al Representante Legal de la compañía **FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente, y remita comunicación en la que indique haber efectuado la publicación en su página web con el señalamiento del respectivo enlace o link a la Dirección Nacional de Autorización y Registro, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que se tome nota del contenido de la presente resolución en la escritura pública de constitución del negocio fiduciario denominado “**ENCARGO FIDUCIARIO GANE - BAN**”, celebrada ante la Doctora Luisa Elizabeth López Obando, Notaria Quincuagésima Segunda del cantón Guayaquil, el 26 de agosto de 2025, y la razón marginal de la Resolución deberá ser remitida a la Dirección Nacional de Autorización y Registro en el término de 15 días. El cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, será de exclusiva responsabilidad de la Fiduciaria.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, **18 de agosto de 2026.-**

ING. CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

VAPA/RJPR

Trámite: 121112-0041-25